

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 99, 116, 122 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA Y AUSTRERIDAD ELECTORAL

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40, 41, 99, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Austeridad Republicana y Austeridad Electoral al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Preludio.

Los procesos electorales en México han venido evolucionando de manera ininterrumpida desde 1997 (fruto de la trascendente reforma del año previo¹), su tendencia e innovación ha sido muy dinámica; por una parte, en sede jurisdiccional se han generado importantes criterios que han nutrido el desarrollo del Derecho Electoral; en sede legislativa se ha adecuado la Constitución Federal y demás leyes

¹ El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más importantes a la constitución en materia electoral, se modificaron los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una amplia reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre los aspectos más importantes de esta reforma se destaca el dotar de independencia al entonces IFE, máxima autoridad administrativa electoral federal, del poder ejecutivo; el establecimiento de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, reglas del financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales, así como la incorporación del Tribunal Electoral al poder Judicial de la Federación.

para ir colmando las necesidades que la realidad política -y las experiencias comiciales- han venido exigiendo.

Desde la evolución de la fiscalización, el modelo de comunicación política², los procedimientos especiales sancionadores, la redefinición de competencia de la función electoral entre lo federal y lo local; se ha logrado avanzar para arribar a un esquema donde es necesario revisar nuestros procesos electorales para dirigirnos ahora hacia otros paradigmas.

¿Podemos tener procedimientos e instituciones electorales menos onerosos, que a la vez sean efectivos y confiables?

Consideramos que sí, y que la tendencia del Estado Mexicano debe dirigirse hacia esas premisas en todos los ámbitos del servicio público, por ello, el espectro electoral no debe quedar fuera de la exigencia social de que el gasto público sea lo más austero posible.

En esta iniciativa proponemos reformas constitucionales que permitan que la función electoral tenga como premisa fundamental la austeridad, y que además este principio permee también en todo el ejercicio público, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos.

2. Costos de la democracia.

Necesitamos apreciar cuánto nos están costando los procesos electorales. Los datos de las erogaciones en los institutos electorales de los estados, justicia electoral local, financiamiento de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral y

² Sobre todo, la importante reforma a la Constitución y al COFIPE de 2007 en la que fundamentalmente se concentró en el IFE la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federales y locales) y en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas.

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos puede ilustrar de los montos económicos que ha alcanzado nuestra democracia.

Por ello partimos del análisis de los costos en los rubros mencionados durante el año 2018, siendo que en este se verificaron procesos electorales locales (casi en todo el país) y federales; pero debemos contrastar esas cifras con lo presupuestado para el ejercicio 2019 en donde no hay elecciones federales y solo 5 entidades federativas tendrán elecciones locales.

Federación

ENTIDAD	GASTO EN INE	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL	FUENTE
FEDERAL 2018	24,215,327,986	6,702,973,351	3,893,200,000	https://www.transparencia.presupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2018#vision
FEDERAL 2019	16,313,037,745	4,965,828,351	2,606,400,000	https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548309&fecha=17/01/2019

Entidades con proceso electoral en 2018

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	144,652,000	61,376,000	14,760,000	http://www.ieseags.org.mx/transparencia/fracc_1/15.Presupuesto_de_egresos_2018.pdf
Baja California Sur	187,344,203.87	38,935,479.67	23,178,000	http://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/PRESUPUESTO-2018.pdf
Campeche	146,190,835	61,443,076	19,939,874	http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/190-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-edo-2018
Chiapas	435,133,513.32	613,171,846.11	44,946,306.97	http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto18.pdf
Chihuahua	333,699,381	184,755,037	48,343,501	http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/presupuestoeegresos/index.php

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/947.pdf
Ciudad de México	2,020,180,767	85,199,480.42	326,233,978	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_bld/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf
Coahuila de Zaragoza	374,835,749	145,199,563.80	32,104,443	http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuestoegresos/2018.pdf http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/200.-%20IEC.CG.200.2017.%20Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20aprueba%20la%20distribucion%20del%20financiamiento%20publico%20para%20el%20ejercicio%202018.pdf
Colima	108,471,400	39,295,654	15,218,412	http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5a2e2efbe52f7_Presupuesto_Egresos_2018.pdf
Durango	201,780,050	84,636,087.74	31,791,151	http://www.durango.gob.mx/wp-content/uploads/2018/04/Anexo-A-LEY-DE-EGRESOS-DEL-ESTADO-2018.pdf
Guanajuato	630,080,057	205,304,697.90	60,768,491.02	https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/leyes_estatales/Ley_del_Presupuesto_General_de_Egresos_del_Estado_de_Guanajuato2018.pdf
Guerrero	503,732.50	122,621,739.88	85,916.90	http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/10/DECRETO-654-DEL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DE-GUERRERO-2018.pdf
Hidalgo	290,460,252	40,407,251	25,614,545	http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/hacendario/Proyecto%20de%20Decreto%20de%20Presupuesto%20de%20Egresos%202018.pdf
Jalisco	936,376,806	440,260,489	68,328,634	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol_iii_0.pdf
Estado de México	2,701,874,059	940,521,371	194,446,417	http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2018.pdf
Michoacán	568,789,810	177,199,535.24	69,990,768	http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-III-102-M-27-12-2017-Presupuesto-de-Egresos-del-Estado.pdf
Morelos	168,764,000	111,404,000	18,000,000	https://www.hacienda.morelos.gob.mx/imagenes/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_programatico/PAQUETE_ECONOMICO_2018-firma.pdf
Nuevo León	844,441,557	264,400,000	59,290,000	http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2018/ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202018.pdf
Oaxaca	54,718,963.00	143,293,322.89	38,469,076	https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2018/egresos/DECRETO%20DE%20PRESUPUESTO%202020.pdf
Puebla	688,561,704	338,729,232.00	17,908,452	http://www.itaipue.org.mx/documentos/Ley_de_Egresos_Ejercicio_Fiscal_2018.pdf
Querétaro	275,695,669	77,802,181	25,124,654	http://www.enlacemunicipaldequeretaro.gob.mx/Portals/0/PLAF/2018/Estatales/21.pdf

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Quintana Roo	260,000,000	88,112,832	36,728,601	http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L156-XV-28122017-627.pdf
San Luis Potosí	297,138,593	133,475,900.00	24,774,626	http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N.nsf/nombre_de_la_vista/A541052251C095C686258239007348C2/\$File/PEEF+SLP+2018.pdf
Sinaloa	201,586,187	102,986,096.38	24,000,328	https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/1/POE-29-12-2017-164-2DA.SEC.2de5.pdf
Sonora	464,000,000	138,000,000	44,464,000	http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas211217-4.PDF
Tabasco	350,000,000	81,952,736.65	47,825,000	http://haciendapublica2018.spf.tabasco.gob.mx/tomos2018/TOMO_1_P-1.pdf
Tamaulipas	218,735,394.63	40,563,155.11	33,092,156.25	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/cxlii-Ext-15-181217F.pdf
Tlaxcala	75,000,000	14,068,064	20,760,299	http://finanzastlax.gob.mx/documentosSPF/EGRESOS/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS/PEET%202018.pdf
Veracruz	1,109,900,000	488,323,000	94,600,000	http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2017/08/Gac2017-514-Martes-26-TOMO-II-Ext-Proyecto-de-Decreto.pdf
Yucatán	303,000,000	115,950,519	32,608,320	http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/PRESUPUESTO EGRESOS_2018.pdf
Zacatecas	100,285,365	75,934,070	34,815,731	http://www.congresozac.gob.mx/e/elemento&cual=175
TOTAL	14,020,604,812	5,455,322,418	1,491,121,361	

Todas las Entidades en 2019

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
Aguascalientes	132,767,000	68,508,409.79	15,371,000	http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4100_2019-01-10.pdf http://www.iea.gob.mx/webiea/inf_general/NORMATIVIDAD/2.%20LEYES/LEY%20ESTATAL/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%20DEL%20A%C3%91O%202019.pdf
Baja california	469,654,626.60	225,133,463.97	24,248,823.60	http://www.congresobc.gob.mx/Gaceta/Gaceta-S1000.pdf https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/actas/iordpe.pdf
Baja california sur	80,209,774	27,966,730.25	9,000,000	http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2019/1.pdf https://elcentinelabcs.com/aprueba-iee-bcs-prerrogativas-de-partidos-

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				politicos-para-el-ejercicio-fiscal-de-2019/
Campeche	132,498,963	59,376,386	20,320,326	http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/2019/395-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2019 file:///C:/Users/IEEM/Downloads/Anexo_Ley_de_Egresos_del_Estado_2019.pdf
Chiapas	142,115,791.78	129,281,041.89	35,746,059.11	http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto19.pdf http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/prerrogativas/FINANCIAMIENTO_ejercicio_2019.pdf http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2019/ACUERDO%20IEPC.CG-A.004.2019.pdf http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2019/ACUERDO%20IEPC.CG-A.001.2019.pdf
Chihuahua	230,084,037	146,488,208	48,423,334	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/iniciativas/9295.pdf http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/fiscal/indtfisc/proyectoppto2019.pdf
Ciudad de México	1,425,479,792	435,364,809	250,949,214	https://s3.amazonaws.com/cdmxasets/media/Paquete+economico+2019/PROYECTO+PRESUPUESTO+EGRESOS.pdf
Coahuila	260,355,403	117,503,309.37	25,683,554.40	http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuestoegresos/PE2019.pdf http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2019/IEC.CG.002.2019.%20Acuerdo%20relativo%20a%20la%20distribuci%C3%B3n%20del%20financiamiento%20p%C3%BAblico%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos%20para%20el%20ejercicio%202019.pdf
Colima	55,089,800	29,000,000	10,500,000	http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf5b517dca40_5_3_TomIII_Dcreto_PEGresos_2019.pdf http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bf5b668a9d71_Anexo_10_PPD_2019.pdf
Durango	216,676,427	91,112,111	35,824,420	http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/Leyes%20de%20Ingreso/2019/reasignaciones_clasificaci%C3%B3n_administrativa%203.pdf http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/Leyes%20de%20Ingreso/2019/anexos%20presupuesto%20de%20egresos%201.pdf

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				https://www.iepcdurango.mx/x/img2/documentos/IEPC-CG01-2019%20CALENDARIO%20PRESUPUESTAL%202019.pdf
Guanajuato	328,603,376.05	147,485,760	57,800,522.46	https://www.congresogto.gob.mx/PaqueteFiscal2019/docs/P/PF/LyEM/LeyEgresos.pdf
Guerrero	281,445,000	138,614,980.26	88,924,000	http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/P.O-EXTRA-PRESUPUESTO-EGRESOS1.pdf http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/?paged=6 http://iepcgro.mx/PDFs/Avisos/2019/1ext/ACUERDO001.pdf
Hidalgo	120,460,252	50,032,456	29,614,545	http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/servicios/visualiza.php?doc=2018_dic_31_alc0_53&format=pdf&subfolder=&page=[*,0]
Jalisco	170,677,291	99,646,373	37,330,044	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v_vol_ii_0.pdf https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v-iii_1.pdf
Edo Mex	1,164,025,367	628,925,354	173,721,593	http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2019.pdf
Michoacán	286,324,769	197,015,176.17	88,246,178	http://leyes.michoacan.gob.mx/desdino/O13957po.pdf http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2019/IEM-CG-06-2019,%20Acuerdo%20mediante%20el%20que%20se%20aprueban%20los%20montos.%20la%20distribuci%C3%B3n%20y%20calendario%20de%20prerrogativas%20a%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos.pdf
Morelos	177,738,050.55	82,500,000	18,000,000	https://www.diariodemorelos.com/noticias/dar-n-m-s-recursos-para-rganos-electorales-de-morelos
Nayarit	63,435,909.98	45,944,340.48	13,500,000	https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuesto_egresos/2019/presupuesto_egresos_2019.pdf
Nuevo León	378,741,300	206,472,919.25	45,618,700	http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20EJERCICIO%20FISCAL%202019.pdf https://www.ceenl.mx/sesiones/2019/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-02-2019.pdf
Oaxaca	212,044,774.31	157,320,156.03	38,469,076.00	https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/paquete-fiscal/carp4/Decreto+de+Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+

ENTIDAD	GASTO EN OPLE 2018	GASTO EN PARTIDOS POLÍTICOS 2018	GASTO EN JUSTICIA ELECTORAL 2018	FUENTE
				Oaxaca+para+el+Ejercicio+Fiscal+2019..pdf
Puebla	296,523,432	243,956,222	23,777,573	http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=13144&tmpl=component&format=raw&Itemid=485
Querétaro	155,418,698	86,392,465	26,345,227	http://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8klTqb4Evodpr2UYcSzLTimc/yV+14pBbLz772VEY/+bpbRAK/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlZieeiOYQt2DKavjlcuaHaHFxZznPgRG+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=
Quintana Roo	290,755,173	65,818,542.46	36,728,601	http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L156-XV-31122018-785.pdf http://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html
San Luis Potosí	163,000,105	110,500,000	25,628,251	http://www.stjslp.gob.mx/transp/content/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LE/LE.pdf
Sinaloa	194,663,765.30	115,705,866	44,056,121	https://media.transparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/1/Tomo%20II.%20Anexos_web.pdf
Sonora	286,050,281	116,643,660	35,191,845	https://hacienda.sonora.gob.mx/media/198733/2019_exposicion.pdf
Tabasco	120,000,000	45,779,109.70	14,000,000	https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/spftabasco/TOMO%20I%20PARTE%201-0.pdf http://www.iepct.mx/docs/acuerdos/CE-2019-002-y-votoconcurrente.pdf
Tamaulipas	445,819,069	196,126,938.81	38,709,789.87	http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/P.-DE-EGRESOS-2019.pdf
Tlaxcala	80,000,000	49,943,712.81	25,290,600	https://congresodeltaxcala.gob.mx/archivo/iniciativas/2018/37-15-11-18.pdf
Veracruz	612,434,309	337,806,709	100,276,000	http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/11/OK-Tomo-II-Proyecto-de-Decreto-de-Presupuesto-de-Egresos-2019-Completo-OK.pdf
Yucatán	184,596,745	81,342,652.40	31,695,287	http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_I.pdf http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-12-31_2.pdf
Zacatecas	114,604,496	64,495,077	34,097,246	http://www.finanzas.gob.mx/contenido/2019/Miscelania%20Fiscal/CX XVIII_SUPL_21_AL_104%20PE.pdf http://www.finanzas.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=273&Itemid=120
TOTAL	9,272,293,777.57	4,598,202,939.64	1,482,767,604.44	

De lo anterior, podemos desprender que son considerables las cantidades que se han erogado y presupuestado en materia electoral.

Solamente en 2018 los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) tuvieron un presupuesto de 14 mil millones de pesos para su sostenimiento y la organización de 24 elecciones, y además algunas inconsistencias en su labor³, lo que en primera instancia nos hace reconsiderar su existencia y necesidad en contraste con la cantidad de recursos que implica su mantenimiento.

Otra perspectiva del análisis en la presente iniciativa nos lleva a que tampoco se han justificado los presupuestos otorgados a los institutos electorales locales luego de la reforma electoral de 2014 que mandató al INE designar a los consejeros electorales de los nuevos Organismos Públicos Locales Electorales, los institutos ejercieron 13 mil 452 millones de pesos en 2015 para su gasto operativo y la organización de sus elecciones locales. **De esto, vemos que, en esencia, su presupuesto era elevado y continuó así, a pesar de que las funciones de los OPLES se redujeron drásticamente.**

En 2016 esta cifra fue de 9 mil 891.8 millones y para 2017 se elevó a 11 mil 248 millones, lo que suma 34 mil 591.8 millones de pesos en esos 3 años, **lo cual no se justifica dadas sus facultades que han quedado muy limitadas y además, susceptibles de ser atraídas fácilmente por el INE, lo que podría generar destinar el doble de recursos para un mismo objetivo.**

Sin embargo, este análisis debe completarse con una ponderación del gasto con la necesidad de realizar las funciones (residuales) con las que cuentan los OPLES a partir de la reforma del 2014.

³ Los conflictos internos del Instituto de Durango, o la cuestionable actuación de los integrantes de Chiapas en los procesos electorales previos o de Puebla en el reciente proceso electoral, que además llevó a que la elección extraordinaria a gobernador fuera atraída por el Consejo General del INE.

3. Balance de la distribución de competencias de la función electoral.

A partir de la reforma político-electoral del 2014⁴, se diseñó un ejercicio de la función electoral con una redistribución de competencia entre lo federal y lo local.

En primera instancia, se determinó que la integración de los OPLES saliera de la competencia de los congresos locales, dado que, según las legislaciones de los estados, los poderes legislativos locales eran quienes designaban a los consejeros electorales; por lo tanto se estableció que la función de designar y remover a los consejeros de los nuevos OPLES fuera del Consejo General del INE.

Dichos OPLES seguían adscritos al diseño constitucional local, porque sus presupuestos eran autorizados y otorgados por los congresos locales y aplicaban su legislación local sustantiva.

A la par, ya propiamente en el ejercicio de la función electoral, el Instituto Nacional Electoral asumió un gran número de funciones⁵, quedando solo remanente para los OPLES las siguientes:

Artículo 41;

...

⁴ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014 que reformó el artículo 41 de la Constitución Federal, así como diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se crearon las leyes General de Delitos Electorales, donde se incluyó un escenario para anular elecciones y se detallaron conductas ilícitas durante tiempos electorales Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE.

Ésta reforma buscó responder a exigencias de mayor equidad en la contienda electoral y a las demandas directamente vinculadas con el proceso electoral de 2012. Entre otras cuestiones prevé la posibilidad de un gobierno de coalición; la reelección de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la reelección de legisladores locales y de integrantes de Ayuntamientos; la separación de los poderes locales de los Institutos electorales en cada entidad, el aumento de 2 a 3% como porcentaje mínimo requerido de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; que todo partido político que alcance por lo menos 3% del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales; los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

⁵ Entre sus funciones más importantes se encuentran: organizar la elección de los dirigentes de partidos políticos a petición de sus integrantes, garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas, verificar que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizar las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral puede asumir unilateralmente o a solicitud la totalidad o parte de la función electoral en los comicios locales⁶. Así sucedió en muchas ocasiones desde aquella reforma hasta la actualidad⁷.

En síntesis, el diseño de la función electoral contempla dos estructuras con cobertura nacional, de las cuales una (OPLES) depende en gran medida de la segunda (INE), siendo además que la primera cuenta con facultades muy reducidas y con intervalos sin actividad relevante, como lo es en los casos de los periodos que transcurren entre elecciones en las entidades federativas.

⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41**

...

Apartado C

...

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

⁷ Organizó de forma total las elecciones de Gobernador de Colima en 2018 y Puebla 2019, asumió parcialmente en las elecciones de Durango, Sinaloa y Tlaxcala (2016) para operar el PREP, así como en diversas elecciones municipales en materia de designación de funcionarios en los organismos electorales, las coaliciones, cómputos distritales y municipales, registro de representantes, entre otros.

La homologación de las fechas de las elecciones estatales con la federal ha arrojado que la mayoría de las entidades federativas existan periodos de dos años⁸ sin que los OPLES desarrollen actividades relevantes en materia electoral; sin dejar de observar que durante esos periodos se desarrollan actividades de educación cívica y posiblemente ejercicios de participación ciudadana, donde su margen de labores queda drásticamente reducido.

4.- ¿Se pueden optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos simultáneamente?

La estructura del Instituto Nacional Electoral tiene cobertura en todo el país, su presencia en las delegaciones de los estados y en los consejos distritales atienden las necesidades derivadas de los procesos electorales federales y locales, conforme a su competencia actual⁹.

La respuesta a la interrogante que se plantea en este apartado se debe analizar en dos momentos: fuera del proceso electoral y durante el proceso electoral.

Fuera del proceso electoral, ambas estructuras tienen cargas de trabajo reducidas, por lo que, *prima facie* se puede concluir, que en ese lapso es viable que una de las dos estructuras pudiera realizar la labor de ambas.

⁸ En 2019 solo 5 Estados tienen elecciones Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo.

⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41.**

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1. La capacitación electoral;
 - 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3. El padrón y la lista de electores;
 - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7. Las demás que determine la ley.

El reto lo encontramos en el proceso electoral simultáneo. Nuestra propuesta estriba en prescindir de los OPLES para que sea el INE quien desarrolle las actividades de aquellos respecto de los procesos electorales locales.

En este punto consideramos que sí es posible que el Instituto Nacional Electoral asuma la función que actualmente desarrollan los OPLES.

El INE cuenta con la estructura, los recursos humanos y financieros para continuar haciéndose cargo de las funciones con las que hasta el momento tiene, el reto es adicionar las funciones que los OPLES dejarían de tener por su desaparición.

Ese reto se orienta en dos vertientes fundamentales: los recursos humanos y financieros. Respecto de los últimos se propone que las entidades federativas asuman la parte del costo correspondiente a la elección local (como sucede en la actualidad) aparte de los gastos adicionales (menores) que se podrían derivar de la implementación de la elección en las entidades, únicamente en el año que corresponda.

Esto implica un beneficio económico a las entidades federativas: por un lado, dejarían de erogar recursos para mantener una estructura permanente en los lapsos fuera del proceso electoral, y durante éstos solo erogarían la parte conducente del gasto que pueda corresponderles.

Por cuanto hace al reto de recursos humanos, el planteamiento se centra en optimizar los recursos actuales con los que cuenta el INE, para que, desde una perspectiva de austeridad, se puedan fortalecer las delegaciones o juntas locales, con la creación de un consejo permanente que tenga la función de aplicar las leyes electorales, tanto a nivel federal, como en cada una de las entidades federativas, según el asunto que se trate; lo que permitirá que continúen existiendo órganos colegiados y plurales en las entidades federativas, que serían designados por las

dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y que además reunirían características de vinculación con la entidad a efecto de que conozcan las realidades políticas y específicas de la ley electoral.

Evidentemente esto implica que prevalecería la existencia de leyes electorales locales, a efecto de que éstas continúen contemplando las particularidades de cada estado sobre sus autoridades electas popularmente y de los procesos electorales.

En síntesis, la propuesta implicaría la supresión de una estructura electoral (OPLES) para que sea el Instituto Nacional Electoral, quien asuma la función dual y nacional que en razón de su existencia debiera realizar desde la reforma político-electoral del año 2014.

5.- Federalismo.

La iniciativa contempla las previsiones necesarias para que prevalezca un espíritu razonable de federalismo en la función electoral¹⁰.

Primero debemos partir del análisis de cuál es el grado de federalismo en el sistema actual.

Tenemos por un lado que los integrantes de los OPLES son designados por el Consejo General del INE. El referido Consejo General es la única autoridad que los puede remover¹¹; y a su vez, como ya se dijo, puede asumir las funciones de los

¹⁰ El cual desde la promulgación de la Constitución de 1917 se ha consolidado por medio del fortalecimiento de un verdadero sistema de partidos políticos y la creación del INE como Órgano Constitucional Autónomo, que puede funcionar como un único ente nacional ya que, cada Legislación estatal cuenta con la facultad de establecer las reglas específicas de sus procesos electorales y así se genera una menor incidencia de los poderes locales en sus elecciones.

¹¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 41:**

...

APARTADO C...

...

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

OPLES y éstos cubren los costos por ciertas actividades que realiza el INE dentro de los estados en los procesos electorales.

En esencia, la iniciativa mantiene el mismo grado de federalismo, ya que propone adicionar la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los integrantes de los consejos locales, lo que vendría a fortalecer ese elemento al involucrar a un órgano democráticamente electo, en la designación de quienes conducirían los procesos electorales en las entidades.

Como se señaló, la reforma político-electoral a la Constitución Federal del 2014, pretendió dar solución a diversas problemáticas derivadas de conflictos y exigencias políticas, entre ellos, la reconfiguración de los OPLES.

Una de las principales cuestiones que se discutió en ese entonces fue la exigencia de los partidos de sustraer a los anteriores Institutos o Consejos Electorales de los estados del control de los gobernadores de las entidades.

El argumento político estribaba en que -a decir de los partidos de oposición de aquel momento- los gobernadores controlaban, incidían y/o manipulaban estos órganos, afectando su autonomía a partir de que la designación de los integrantes de los referidos Institutos o Consejos electorales en los estados eran hechas por los congresos locales en las que el gobernador en turno tenía amplia injerencia, y de ahí la necesidad de transformar a tales institutos en OPLES¹².

Antes de la reforma del 2014, los órganos administrativos electorales locales tenían todas las atribuciones en esa materia, sin embargo, ahora hay un control nacional sobre lo relativo a resultados preliminares, conteos rápidos y encuestas, siendo los dos primeros instrumentos institucionales los que permiten ir conociendo el

¹² Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, las nuevas entidades estatales encargadas de organizar elecciones locales; son autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Cada OPLE cuenta con un órgano de dirección superior llamado Consejo General integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, quienes son elegidos o elegidas por el Consejo General del INE.

resultados de la elección a partir del cierre de las casillas; y en el segundo caso, se despojó a los órganos administrativos electorales locales de la facultad del diseño de las boletas electorales, actas de apertura y cierre de casillas, actas de escrutinio y cómputo, siendo este último documento el principal para determinar de manera jurídica los resultados electorales y el consecuente combate o defensa en sede jurisdiccional.

Además, respecto a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos que es un tema de relevancia nacional, y que antes se realizaba por los órganos administrativos electorales locales que fiscalizaban a los candidatos a cargos locales, ahora se concentra de manera nacional en el INE mediante un órgano denominado Unidad Técnica de Fiscalización que ejerce esa función respecto de todos los precandidatos y candidatos del país, sin importar si son locales o federales. Esta función también debe descentralizarse para que sean, ahora, los consejos locales del INE los que participen también en esa función.

Esta atribución ha cobrado gran relevancia, porque es un mecanismo para determinar -o no- el rebase en los topes de campaña, que de acuerdo con el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, bajo ciertas condiciones es una causal de nulidad de elección¹³.

De esta forma, únicamente quedó como facultad relevante para los OPLE: el otorgamiento del financiamiento público y los escrutinios y cómputos de las elecciones.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

41.

....

VI. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

A ello puede sumarse que en diversas ocasiones, el Consejo General del INE ha tenido que intervenir en un controvertido actuar de los organismos locales, como ejemplo los casos de Tamaulipas y Chiapas, el primero en el que se cuestionó la designación del Secretario Ejecutivo¹⁴, y el segundo en el que se removió a los Consejeros locales por la comisión de conductas contrarias a la normativa electoral¹⁵.

Si bien, doctrinarios han argumentado que con ésta medida se podría vulnerar el federalismo. Ese argumento, empero, se revela como extraordinariamente frágil: **el pacto federal está en constante desarrollo y numerosas competencias que antes eran de la Federación ahora lo son de los estados y viceversa, en aras de la eficiencia administrativa y de una tutela más efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, además de tener ahora un nuevo paradigma que implica una exigencia de la ciudadanía: la austeridad.**

Ello ya que además existe hoy en día una lista nominal y una credencial de elector expedidas por el INE, que además, es autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que ello implique tentaciones centralistas, sino por el contrario, como se ha evidenciado, lo que se pretende es efficientar el uso de los recursos de los mexicanos a la luz del principio de austeridad.

¹⁴ Acuerdo INE/CG574/2017, denominado: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE DESIGNACIÓN, DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

¹⁵ El INE emitió el acuerdo INE/CG80/2016, denominado: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, INCOADO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en la que sustancialmente declaro fundado el procedimiento de remoción de los Consejeros.

El actual esquema de 32 OPLES no parece caminar en el sentido ni de la simplicidad, ni de la eficacia. Si bien la organización de las elecciones nunca ha sido un tema sencillo, el INE ha demostrado ser capaz de llegar hasta las comunidades más remotas de México, instalar casillas en todas las localidades y llevar a cabo el proceso electoral federal de principio a fin en todos los municipios del país, además aquellos en los que se le ha solicitado participar, incluyendo las elecciones internas de los partidos políticos,

De igual forma el INE cuenta con juntas en cada entidad y en cada uno de los trescientos distritos, quienes podrían coadyuvar a realizar las actividades de los OPLE sin mayor problema.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que si bien la reforma constitucional de 2014 otorgó cierta autonomía a los OPLE, en realidad sus actuaciones se encuentran subordinadas a la decisión del INE, lo que en sí mismo genera una distorsión, que puede subsanarse a través de lo que políticamente era la propuesta inicial: “nacionalizar” las elecciones y que fuera el INE quien tuviera las atribuciones tanto en las elecciones federales, como en las locales, pero en éstas de manera completa y no híbrida como actualmente sucede.

En esa virtud, no se podría señalar que la iniciativa atenta contra el federalismo dado que por el contrario, la iniciativa no trastoca ese elemento y deja intocados otros aspectos que ya venían operando desde la reforma político-electoral del 2014, **incluso la previsión de que prevalezcan las leyes electorales locales fortalece la idea que sean los estados quienes se otorguen las reglas muy particulares sobre su realidad local.**

6. Principio de austeridad electoral.

Con base en las adecuaciones propuestas y la optimización de estructuras electorales, se aplica en concreto el principio de austeridad electoral¹⁶, pero además se prevén reformas para que este principio prevalezca como eje rector de la actividad electoral.

Se propone la introducción del principio de austeridad electoral para que permee, tanto en el ámbito administrativo de las autoridades electorales, como en los aspectos de financiamiento de partidos políticos.

Para introducir este mandato de optimización se parte de una realidad social: la exigencia de austeridad, el reclamo de gasto público moderado que se ha convertido en una reivindicación de la ciudadanía a partir de la cual se pretende adecuar al Derecho. Siguiendo, por ejemplo, a Manuel Atienza¹⁷, que señala *“Cuando se afirma, por ejemplo, que el Derecho cumple una función de control social, nos estamos refiriendo a la función (en sentido organicista) del Derecho (del conjunto del ordenamiento jurídico) en la sociedad (en el todo social)... (este sentido) el estudio de la función social del Derecho tiene un carácter eminentemente teórico y se conecta con algún tipo de filosofía social, de concepción general de la sociedad.”* A partir de lo anterior, tenemos que a fechas recientes se ha arraigado de manera importante en la sociedad la mencionada necesidad de austeridad, que traspolada al ámbito electoral nos obliga a contemplar a nivel constitucional la existencia de un principio que acuerpe este paradigma del actuar público.

¹⁶ En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1 de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, por el diputado que presenta esta iniciativa, es indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la materia electoral, para ser congruentes con la misma decisión fundamental adoptada por la administración pública, como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y en general a todo el gobierno.

¹⁷ Manuel Atienza, *El Sentido del Derecho*, Barcelona, 2001, Ariel, pág. 149.

En concepto de Robert Alexy¹⁸ los principios no solo se refieren a derechos individuales, sino también a aquellos que tienen por objeto bienes colectivos y que pueden ser usados como razones a favor de los derechos fundamentales *prima facie*. En este sentido, la adscripción de esos principios a la ley fundamental (*mutatis mutandis*, como es el caso de nuestra Constitución local) es muy importante.

Adicionalmente a lo anterior, también proponemos que el concepto de austeridad electoral se observe en el ejercicio de la función del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo se propone la reducción del financiamiento público federal de los partidos políticos, y en el ámbito estatal, proponemos que las legislaciones electorales locales se modifiquen a efecto de que las fórmulas allí contempladas para otorgar el financiamiento público local se reduzca al menos al 50%, y además se prevé que si no se realizan las referidas modificaciones por los poderes legislativos de los estados, la previsión de reducción aplicará de inmediato una vez fenecido el plazo para realizar las modificaciones legislativas.

7. Previsión de la austeridad republicana.

Como se argumentó, el clamor social se orienta en el sentido de que el Estado Mexicano sea consciente que la función pública debe regirse por un principio de austeridad¹⁹.

Las necesidades apremiantes de la sociedad reclaman que el ejercicio público sea prudente, es por ello que acorde a la reforma, se propone, en primera instancia

¹⁸ Cfr. Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, 2017 cuarta reimpresión, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

¹⁹ Como dato, se debe precisar que en México existen más de 53.4 millones de personas en pobreza, en contraste con la práctica cotidiana de los servidores públicos al frente de las instituciones que se han beneficiado de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

modificar el artículo 40, para incluir a la **austeridad**²⁰ como principio constitucional que debe regir para todos los entes públicos.

Sobre el origen y conceptos del artículo 40 constitucional el ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz expresa, particularmente respecto la expresión “*laica*” que aún cuando esta no implica directamente una forma de organización del poder público, sino “... *la manera en que sus titulares deben llevar a cabo sus acciones públicas*”²¹.

De conformidad con esa idea anterior, la iniciativa propone que las acciones de los titulares del poder público se conduzcan en estricto apego al principio de austeridad que irradiaría desde la nueva redacción del artículo 40 constitucional.

Por otra parte, también proponemos la modificación al artículo 134 de la Constitución, a efecto de establecer que la austeridad debe permear a todas las instancias del poder público en el estado, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos, quienes, como parte del Estado Mexicano deben observar el referido principio de austeridad electoral, porque no pueden constituirse en la excepcionalidad de lo que debe ser uno de los ejes rectores de la función pública.

El nuevo concepto del ejercicio de la función pública pasa por todos los aspectos, y por lo tanto debe quedar claro que la austeridad, por voluntad popular, debe constituirse en un principio constitucional supremo.

8. Acceso efectivo de las mujeres a un cargo público.

Además, se propone reformar el artículo 41 de la Constitución para prever una mayor participación de las mujeres en la vida democrática del país, garantizando su

²⁰ Ello se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

²¹ Cfr. José Ramón Cossío Díaz (coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada II*, Ciudad de México, 2017, Tirant lo Blanch, págs. 803 y ss.

participación no solo como contendientes, sino como participes de forma activa en el gobierno y eliminando la creciente práctica de violencia en razón de género que se ha venido suscitando en nuestro país.

Es cierto que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto los cuales son indicadores de una democracia inclusiva; en cuantas más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Sin embargo, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El sistema democrático mexicano, proviene de elecciones libres y auténticas derivadas del ejercicio del voto de la ciudadanía, cuyo fin es dotar de legitimidad a quienes acceden a los cargos de representación popular, como es el caso de las mujeres, que históricamente han sido relegadas de la vida pública del país.

En efecto, el propio artículo 41 segundo párrafo de la *Constitución Federal*, dispone que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se deberán realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante voto emitido de manera universal, libre, secreta y directa, donde se encuentra inmersa la manifestación de la voluntad de la ciudadanía externada en la jornada electoral.

Así, dada la naturaleza del voto popular, éste **debe estar exento de presión, coacción o manipulación para favorecer a alguna de las ofertas políticas o candidaturas**, esto es, la libertad del voto, por lo que es una cuestión prioritaria **detener o paralizar cualquier conducta o comportamiento que haga vulnerable dicha libertad y no permita su libre ejercicio, sobre todo tratándose de un grupo todavía vulnerable como es el de la mujeres.**

Lo que se pretende con esta propuesta es darle una jerarquía constitucional a la prerrogativa de las mujeres a acceder al poder público sin que se ejerzan en su contra **actos encaminados a buscar adeptos a costa de las previsiones constitucionales**, como por ejemplo el voto emitido en condiciones de presión o

bajo influencia indebida del electorado, sobre todo cuando el mismo se encuentra basado en **actos irregulares de violencia**.

Este tipo de conductas adquieren mayor importancia y trascendencia cuando se despliegan por los partidos políticos, candidatas o candidatos, quienes están obligados constitucional y legalmente a respetar y ceñir su actuar a las normas jurídicas de la materia.

Al respecto, se debe precisar que los artículos 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación.

En tales ordenamientos se considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

Finalmente, debemos precisar que existe un esfuerzo constante en la república mexicana para que estos derechos no sean vulnerados, por ejemplo, en el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal²².

En el ámbito federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de

²² A partir de Secretaría de Gobernación et al. protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Pags. 33 y 34 actualizado al mayo de 2018.

Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido por garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para resolver sobre la existencia de actos que impliquen violencia política de género, este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración el contenido del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género²³, del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres –competencia del Tribunal Electoral-, así como, del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres²⁴; pues todos ellos establecen pautas a seguir en la determinación de los actos que atenten contra los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como, las medidas que deben implementarse para atender, prevenir, perseguir y sancionar los actos que, en el ejercicio de sus derechos, atenten contra la mujer.

Por lo anterior, se propone otorgar el rango constitucional a tales garantías dada su trascendencia para el fortalecimiento de la democracia mexicana, proscribiendo los mensajes con cualquier tipo de violencia de género y señalando la nulidad de la elección en los casos que se cometa violencia de género.

9. Propuesta.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, austera y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en

²³ Consultable en https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

²⁴ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

<p>concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales y en los ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación</p>

<p>válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en</p>	<p>válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales contemplarán los mecanismos para hacer efectivo este derecho.</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y tres por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá los procedimientos austeros para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus</p>
---	---

<p>los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>...</p>	<p>bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>...</p>
--	---

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General,

V. La organización de las elecciones, **federales y locales**, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **austeridad** serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral, contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un Secretario Ejecutivo Local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley.

El Secretario Ejecutivo Local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de las competencias en materia federal.

Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los

<p>regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p>	<p>términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes.</p> <p>La ley determinará las reglas para la coordinación, organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos.</p> <p>Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.</p> <p>Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p>
--	--

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

...

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

...

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección **de los consejeros electorales**, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales **cinco** serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, **uno** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y **uno** por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

...

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección **de los consejeros electorales**, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

...

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, **se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.**

El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la

<p>representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>	<p>Cámara de Diputados y durará en ese encargo 4 años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p>
--	---

<p>1. La capacitación electoral;</p> <p>2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</p> <p>3. El padrón y la lista de electores;</p> <p>4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p>	<p>1. La capacitación electoral;</p> <p>2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</p> <p>3. El padrón y la lista de electores;</p> <p>4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>8. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>10. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>11. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p>
--	--

<p>4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario,</p>	<p>12. De los recuentos en sede administrativa;</p> <p>13. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>14. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>15. Las demás que determine la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los consejos locales. La ley desarrollará las atribuciones de los consejos para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos de la materia, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos</p>
--	--

<p>fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación 	<p>bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se registrarán por esta Constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 4. Cómputo de la elección de las autoridades locales; 5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y 7. Las que determine la ley.
---	---

ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

...

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a **los consejos locales**;

b) Delegar en dichos **consejos locales** las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los **consejos locales**, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

...

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del **Instituto Nacional Electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

<p>actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. <p>...</p>	<p>d) Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un Consejo de Vigilancia, que se integrará por el Presidente</p>

<p>integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes designados por la Cámara de Diputados en los términos que señale la ley. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, observando siempre el principio de austeridad. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, sean principios rectores los de austeridad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) ...</p>

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser

1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, **en los términos del artículo 41 de esta Constitución**, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, se hará la designación correspondiente en términos de esta Constitución y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de

reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos **bajo el procedimiento y por** las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales, **magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales** y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los **tres** años posteriores al término de su encargo.

...

e) ...

Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.

<p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p>	<p>f) ...</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento austero para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>V. ...</p>

<p>públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p> <p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los</p>	<p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de austeridad y unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el principio de austeridad y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de</p>
---	--

<p>supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las</p>	<p>manera austera y autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c)...</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos,</p>
---	---

<p>Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, así como al principio de austeridad.</p> <p>...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de austeridad, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos, se administrarán con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos a los que ésta Constitución les da el carácter de autónomos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin</p>

...	influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. ...
-----	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO: por el que se reforman y adicionan los artículos 40, 41 Fracciones I, párrafos segundo y cuarto; II, inciso a); III, Apartado C; V, Apartado A, párrafos segundo al sexto y sus incisos a) y c), además de los párrafos séptimo y octavo, numerales 9 y 11, Apartados B, C, y D; y VI inciso d); 99 párrafo décimo, 116, fracción IV, incisos b) y sus numerales 1o al 4º, e) párrafo segundo, f) párrafo segundo y g); 122 párrafo A, fracciones V, párrafos segundo y cuarto; VI, párrafos segundo y tercero en su inciso c) párrafo cuarto y X; y 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de integración del principio de austeridad para todos los entes del Estado mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, **austera** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. ...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales,

locales **y en los ayuntamientos**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, **pero podrán conservar su registro como partidos políticos locales, si hubiera obtenido el tres por ciento en cualquiera de las elecciones que se hubiera celebrado en la entidad federativa que se trate; al respecto las legislaciones locales contemplarán los mecanismos para hacer efectivo este derecho.**

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De igual manera, la ley establecerá **los procedimientos austeros** para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. ...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y **estarán proscritos los mensajes con contenido de violencia política de género; asimismo, deberá respetarse el interés superior de la niñez, por lo que la ley contemplará las restricciones sobre la participación de los menores en la referida propaganda.**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de

salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, **o las que por su contenido neutral y necesario determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

...

V. La organización de las elecciones, **federales y locales**, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **austeridad** serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral, contará con un consejo local en cada entidad federativa, que estará integrado por cinco consejeros locales, un Secretario Ejecutivo Local y representantes de los partidos políticos; los consejeros locales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

Los consejeros locales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establezca la ley.

El Secretario Ejecutivo Local será designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y será quien fungirá también como delegado en la entidad federativa para efecto de las competencias en materia federal.

Los consejos locales, adicionalmente a las funciones que tengan respecto de las elecciones federales, serán los encargados de organizar las elecciones locales, en los términos que establezca esta constitución, las leyes generales y locales correspondientes.

La ley determinará las reglas para la coordinación, organización, funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución y las leyes de la materia.

Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección **de los consejeros electorales**, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales **cinco** serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, **uno** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y **uno** por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

...

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección **de los consejeros electorales**, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

...

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales, **se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.**

El Consejero Presidente será designado, de entre los consejeros electorales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en ese encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos

que determine la ley. Durará seis años en el cargo y **no** podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **los** consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los **tres** años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, lo siguiente:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
8. La preparación de la jornada electoral;
9. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
10. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
11. **De los recuentos en sede administrativa;**

12. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

13. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

14. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral y los consejos locales, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes estatales o nacionales.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **y de los consejos locales**. La ley desarrollará las atribuciones de **los consejos** para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos **de la materia**, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el **Instituto Nacional Electoral** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales se regirán por esta constitución, las leyes generales y la legislación local en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

4. Cómputo de la elección de las autoridades locales;

5. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

6. Todas las no reservadas a los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, y

7. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a **los consejos locales**;
- b) Delegar en dichos **consejos locales** las atribuciones a que se refiere el Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los **consejos locales**, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del **Instituto Nacional Electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

d) **Se realicen actos de violencia política de género, imputables a quien hubiera obtenido el primer lugar en elección, en perjuicio de cualquier contendiente en la misma elección.**

Artículo 99. ...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a un **Consejo de Vigilancia, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior y otro de Sala Regional, designados por insaculación; y 2 consejeros independientes designados por la Cámara de Diputados en los términos que señale la ley.** El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación, **observando siempre el principio de austeridad.** Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 116. ...

...

IV...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de **los consejos locales del Instituto Nacional Electoral**, sean principios rectores los de **austeridad**, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) ...

1o. Los consejos locales del Instituto Nacional Electoral contarán, en los términos del artículo 41 de esta Constitución, con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los consejeros de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, será designados por la Cámara de Diputados en los términos previstos por esta Constitución y la ley; deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, **se** hará la designación correspondiente en términos de **esta Constitución** y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, y podrán ser removidos **bajo el procedimiento y por** las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales, **magistrados de los órganos jurisdiccionales electorales locales** y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los **tres** años posteriores al término de su encargo.

...

e) ...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen esta constitución y las leyes correspondientes.

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. **Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;**

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento **austero** para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

Artículo 122...

V. ...

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de **austeridad** unidad presupuestaria y financiera.

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar **el principio de austeridad** y el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales y **no podrán contravenir lo dispuesto en el Título Séptimo de esta Constitución.**

...

VI. ...

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará, **conforme al principio de austeridad**, el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

...

c)...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones **observando en todo momento el principio de austeridad**, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución, **así como al principio de austeridad**.

...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de **austeridad**, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **y los organismos a los que esta Constitución les dá el carácter de autónomos**, se administrarán con **austeridad**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **y los organismos a los que esta Constitución les da el carácter de autónomos**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá concluirse el tránsito de la función electoral local que ejercían los Organismos Públicos Locales hacia los consejos locales del Instituto Nacional Electoral.

Los Organismos Públicos Locales y sus trabajadores serán liquidados en términos de ley, con la intervención del órgano superior de auditoría de la entidad federativa. Los activos que tuvieran se utilizarán para cumplir con sus obligaciones y el remanente será entregado a los gobiernos de los estados quienes invertirán dichos recursos en equipamiento para hospitales públicos.

TERCERO. Los congresos de los estados realizarán las reformas legislativas necesarias a efecto de adaptar las normas locales a la presente reforma.

CUARTO. La Cámara de Diputados designará a la primera integración de los consejos locales del INE, conforme al procedimiento que determine la propia Cámara.

QUINTO. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de que las nuevas funciones de las juntas locales no impacten en su presupuesto. Estas acciones deberán reportarse a la Auditoría Superior de la Federación.

SEXTO. Las entidades federativas que se encuentren en proceso electoral al iniciar la vigencia del este decreto, les correrá el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo SEGUNDO, una vez que concluya el referido proceso electoral.

SÉPTIMO. Los órganos autónomos que prevé esta constitución realizarán ajustes de austeridad en todas sus áreas, a efecto de ser congruentes con la presente reforma. Estas acciones deberán informarse a la Auditoría Superior de la Federación.

NOVENO. Los congresos de los estados modificarán la legislación local correspondiente, a efecto de que dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto se reduzca el financiamiento público que reciben los partidos políticos, al menos, en un cincuenta por ciento, respecto de la fórmula y asignación

que les correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor del presente decreto. Vencido el plazo señalado sin que verifique la modificación ordenada, se aplicará directamente la presente disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión



Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Diputado Federal